JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	
Código: GSP-FT-49	**Versión:** 1	**Fecha de aprobación:** 22/05/2012

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales y las diligencias provenientes de las comisarías de familia por VIF..
Palmira, Febrero 12 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

RAD-2021-00031
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Al proceder el despacho a realizar un examen preliminar de la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS JOSE GUTIERREZ PEREIRA que a través de apoderado judicial presentan CARLOS JOSE GUTIERREZ ALZATE y CAROLINA GUTIERREZ JURI, en calidad de hijos del precitado señor, se observa que, respecto de los bienes propios del causante, no se da cumplimiento a la exigencia contenida en el numeral 5° del art.489 del CGP., en concordancia con el numeral 6º del precitado ordenamiento. Todo ello en procura de la fijación de la cuantía y el acompañamiento frente a algunos de los certificados de avalúo catrastral correspondientes, igualmente se debe tener en cuenta para el efecto, en el evento que no se adjunten avalúos comerciales realizados a través de perito, la remisión que se hace al art. 444 del C. G. del P., No. 6 del art. 489 ídem.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante CARLOS JOSE GUTIERREZ PEREIRA que a través de apoderado judicial presentan CARLOS JOSE GUTIERREZ ALZATE y CAROLINA GUTIERREZ JURI.

2. CONCÉDESE el término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE PERSONERÍA al abogado JORGE ANDRES HIDALGO DÍAZ, actualmente en ejercicio, cedulado bajo el No. 14.701.733 e inscrito ante el C. S de la J. con la TP.# 182.924, para que represente los intereses de la parte demandante en éstas diligencias, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

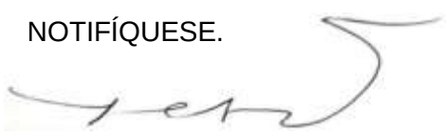

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
675248d30c07cb27f88e072091426f76e3c23ec0b79696b095fc4a3520a4d8bf
Documento generado en 15/02/2021 06:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica